

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2009-00725-00
AUTO 1 No. 2329

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELIZABETH SANCHEZ, apoderada de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS MOLINOS actuando a través de apoderado judicial, contra CONSUELO ESQUIVEL GIRALDO y MARISOL GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali –hoy Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias de Cali-, dentro del proceso de EJECUTIVO que allí cursa, de igual forma informo que no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2012-00818-00
AUTO 1 No. 2322

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ en calidad de demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ actuando en nombre propio, contra LUIS GABRIEL ROPERO LEON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado por EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENES en contra del aquí demandado LUIS GABRIEL ROPERO LEON, que allí cursa, el embargo y secuestro previo, de la quinta parte del salario, devengado por el señor LUIS GABRIEL ROPERO LEON como agente activo de la Policía Nacional, lo anterior atendiendo a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.179 de fecha 13 de enero de 2015. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador de la Policía Nacional, con los anexos pertinentes.

CUARTO: DEJESE a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado por EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENES identificado con la cedula de ciudadanía No.94.459.976 en contra del aquí demandado LUIS GABRIEL ROPERO LEON identificado con la cedula de ciudadanía No.93.227.903, bajo la partida **7600140030042140094500** que allí cursa, los depósitos judiciales que se

encuentran consignados por cuenta de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este recinto judicial, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002013183	18/03/2017	\$ 173.508,34
469030002013184	18/03/2017	\$ 173.508,34
469030002013185	18/03/2017	\$ 189.984,72
469030002013186	18/03/2017	\$ 152.791,14
469030002013187	18/03/2017	\$ 189.984,72
469030002013188	18/03/2017	\$ 189.984,72
469030002013189	18/03/2017	\$ 189.984,72
469030002013191	18/03/2017	\$ 180.963,72
469030002013192	18/03/2017	\$ 205.738,88
469030002013193	18/03/2017	\$ 203.032,90
469030002013194	18/03/2017	\$ 205.738,88
469030002013195	18/03/2017	\$ 207.647,50
469030002013196	18/03/2017	\$ 24.058,04
469030002013197	18/03/2017	\$ 208.309,56
469030002013198	18/03/2017	\$ 168.226,04
469030002013199	18/03/2017	\$ 194.779,66
469030002013200	18/03/2017	\$ 208.309,56
469030002013201	18/03/2017	\$ 208.309,56
469030002013202	18/03/2017	\$ 208.309,56
469030002013203	18/03/2017	\$ 198.657,16
469030002013204	18/03/2017	\$ 198.657,16
469030002034911	09/05/2017	\$ 78.617,12

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de Conversión respectivas; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOVENO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales-, hasta tanto, se encuentre acreditado lo dispuesto en el numeral sexto.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
2017 OCT 24 14:04

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 010-2012-00239-00

AUTO 1 No. 2326

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que las partes de manera conjunta han acordado transferir la titularidad del vehículo de placas CPX-425 de propiedad del demandado HOLMAN ALVAREZ ORDOÑEZ al ejecutante, a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta.

Es de señalar que el bien mueble se encuentra embargado y secuestrado, por esta autoridad judicial, razón por la que el Despacho a fin de dar alcance al escrito precedente, ordenará la cancelación de la medida cautelar que recae sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, relativas al vehículo de placas **CPX-425** de propiedad del demandado HOLMAN ALVAREZ ORDOÑEZ identificado con la C.C. No. 75.090.604 **a fin de que sea registrado a nombre del demandante JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ cesionario de GINA ISABEL LEYTON TAPIA cesionaria de NEW CREDIT S.A.S cesionario del BANCO BBVA SA, quien se identifica con la C.C. No. 98.384.869, en virtud de la DACIÓN EN PAGO allegada a los autos.** Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

SEGUNDO: Una vez se acredite el respectivo registro, se procederá a decretar la terminación del proceso como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No 034-2016-0066-00
AUTO 1 No. 2318**

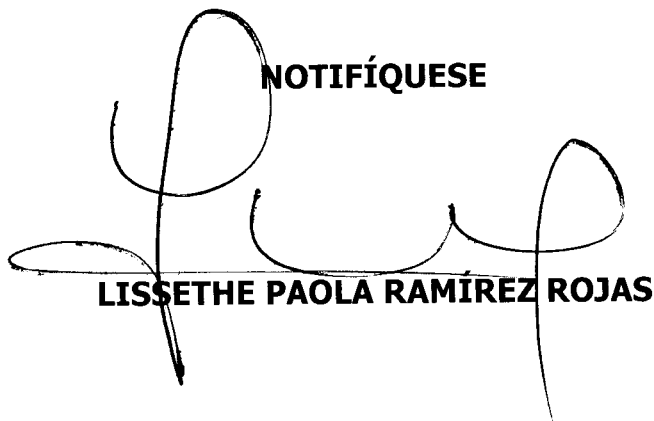
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 74 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. ~~106~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No 033-2013-00680-00
AUTO 2 No. 5793**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que la abogada CLEMENCIA VICTORIA DE LOPEZ no tiene poder para actuar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~18~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CLEMENCIA VICTORIA DE LOPEZ
2017 OCT 24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No 032-2013-0855-00
AUTO 1 No. 2315**

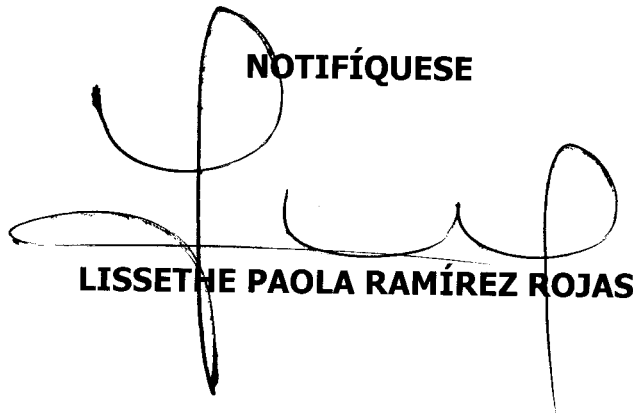
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 192 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Municipio de Santiago de Cali
Código Postal 860000
Teléfono 313 444 1111

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2013-00499-00
AUTO 1 No. 2305**

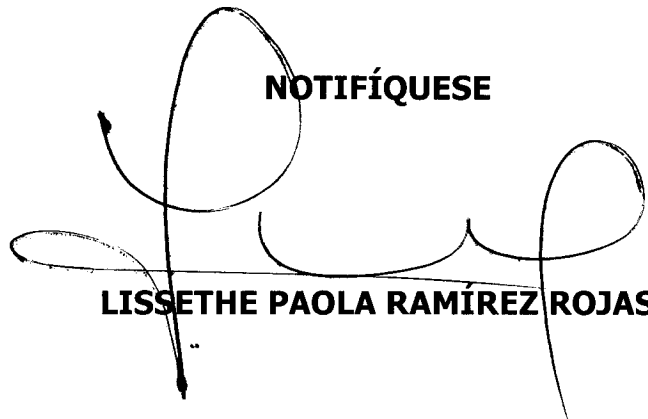
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 82-83 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2014-00754-00
AUTO 1 No. 2302**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 65-66, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No 031-2016-00297-00
AUTO 1 No. 2320**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 64-65 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~186~~ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2012-00123-00
AUTO 1 No. 2306**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 70-71 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00690-00
AUTO 2 No. 5795**

La apoderada de la parte actora, allega escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

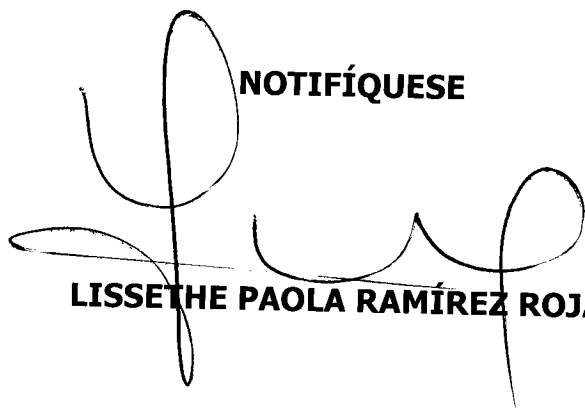
En atención de lo anterior, procede este despacho judicial a revisar si la solicitud de terminación se encuentra dentro de la facultades otorgadas en el poder conferido por su representado, encontrando que no le fue otorgado facultad de recibir, el cual debe ser expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del CGP, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación allegada por la parte actora, en virtud de lo antes señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2010-0077-00
AUTO 1 No. 2311**

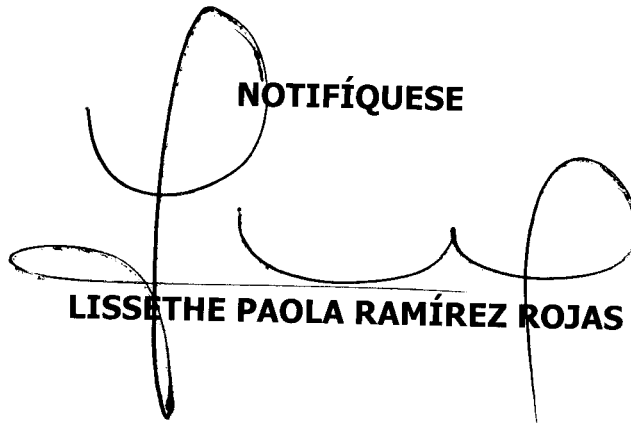
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 63-64 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2010-00744-00
AUTO 1 No. 2313**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 26 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2015-01021-00
AUTO 2 No. 5791**

En atención a la solicitud allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a resolver la solicitud de terminación, **REQUIERASE** a la señora **YENI ARARAT CARABALI** para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de la parte demandante LOMA LINDA CONJUNTO RESIDENCIAL VIS TORRE 7, e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna ele escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No 022-2014-00728-00
AUTO 1 No. 2321**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 69-70 por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2016-00212-00
AUTO 2 No. 5794**

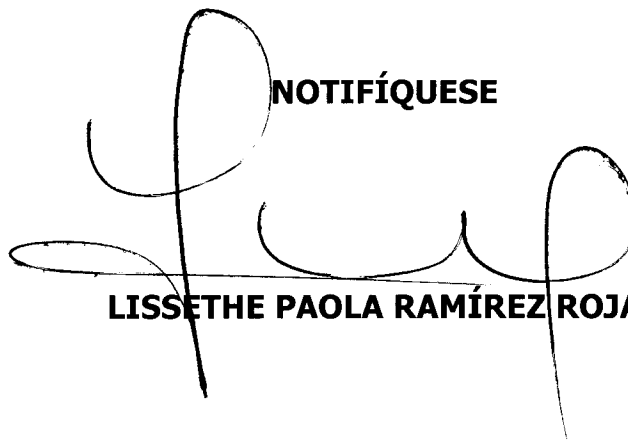
Como quiera que ha vencido el término concedido mediante auto E2 No.5294 de fecha 27 de septiembre de 2017, sin que la parte demandante allegara pronunciamiento alguno, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos la solicitud visible a folios 39 al 42, en virtud a lo aquí antes señalado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00
AUTO 1 No. 2307**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 176 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~18~~ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2014-00646-00
AUTO 2 No. 5796**

En atención a los escritos que anteceden, el Jgado,

DISPONE

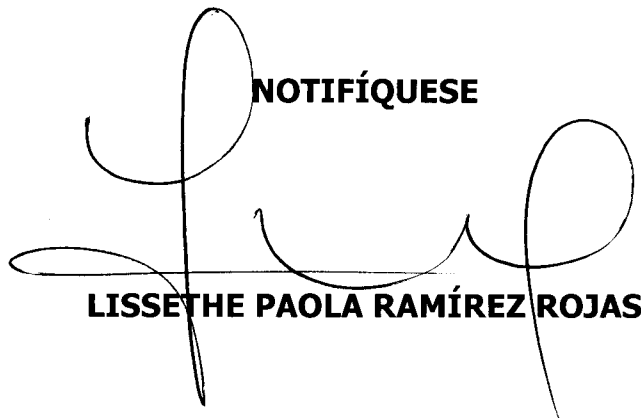
PRIMERO: REMITASE al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora, al auto E1 No.1632 proferido el 31 de julio de 2017 obrante a folio 63 del presente cuaderno mediante el cual se resolvió conforme a derecho corresponde la solicitud de terminación.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

TERCERO: ORDÉNESE la expedición de la copia auténtica del presente proceso, solicitada por la parte demandada, previo al pago del arancel y las expensas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
2017 OCT 24 10:00 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No 014-2015-00772-00
AUTO 1 No. 2316**

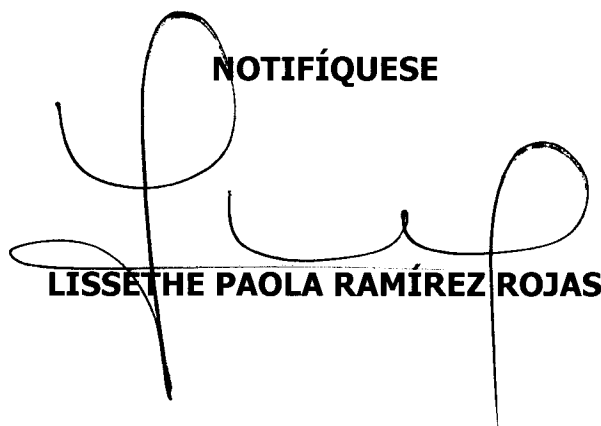
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 62 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~186~~ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
2017 OCT 24 10:15 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2013-00419-00
AUTO 1 No. 2304**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 90-91 por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali y sus circuitos
Cali, Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2011-00320-00
AUTO 1 No. 2308**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 69-72 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2016-00483-00
AUTO 1 No. 2310**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 54-55 por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~186~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp: Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali, Secretaría]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No 008-2016-00563-00
AUTO 1 No. 2317**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 41-42 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~106~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2016-00635-00
AUTO 1 No. 2308**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 32 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2016-00606-00
AUTO 1 No. 2312**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 64 por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. ~~186~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00238-00
AUTO 2 No.**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

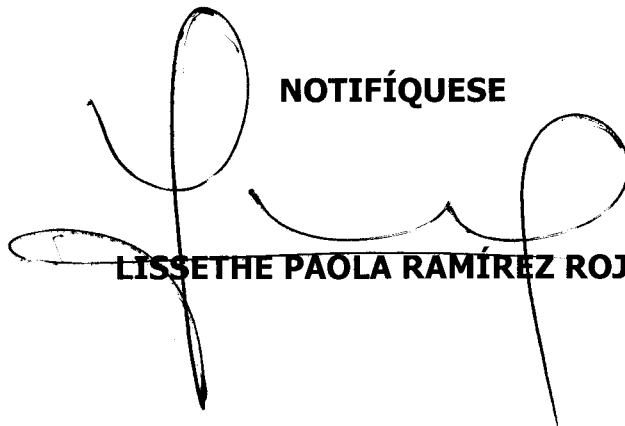
PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en el auto S2 No.04775 de fecha 28 de agosto de 2017.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Una vez acreditado lo anterior ingrédese a despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No025-2008-00521-00
AUTO 1 No. 2314**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 80-83 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00011-00
AUTO 2 No.**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 007-2016-0011-00

AUTO 1 No.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, abogado de la parte actora, en el cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE SAS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderado judicial, contra MARIA EUGENIA SANCHEZ ESTRADA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2016-00355-00
AUTO 1 No. 2325

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la RF ENCONRE S.A. CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE actuando a través de apoderado judicial, contra LUIS ANGEL MARTINEZ UPEGUI por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2016-00497-00
AUTO 1 No. 2300

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes intervinientes GRUPO EMPRESARIAL AMAVAL S.A. y UNIDAD RESIDENCIAL MANZANAREZ, por intermedio de sus representantes legales, solicitan dar por terminado el proceso por transacción, en virtud al contrato de transacción celebrado entre las antes mencionados y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GRUPO EMPRESARIAL AMAVAL S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra UNIDAD RESIDENCIAL MANZANARES por **TRANSACCION**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria
Largo Ramirez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2016-00682-00
AUTO 1 No. 2328

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA, apoderada de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra NURY DEL SOCORRO RAMIREZ ORTIZ y ALFONSO DIAZ VIANA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00738-00
AUTO 1 No. 2327

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECAVARRIA, apoderada de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por TUYA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra DAGO ERNEY CHAVEZ ERAZO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00159-00
AUTO 2 No. 5798**

En atención a los escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos los escritos allegados por la parte actora y como también el oficio No.009-3150 de fecha 11 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento de lo aquí solicitado en providencia citada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto S1 No.01763 de fecha 24 de agosto de 2017, teniendo en cuenta los anexos aportados por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~186~~ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 011-2014-00312-00
AUTO 1 No. 2323**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO, apoderada de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por MARIBEL MUÑOZ QUINAYAS actuando a través de apoderada judicial, contra ADELAIDA DIAZ ALVARADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-427103 de propiedad de la demandada. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~13~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2016-00029-00
AUTO 1 No. 2324

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO, apoderado de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL L TDA "PROGRESEMOS" actuando a través de apoderada judicial, contra ORLANDO ANTONIO CARDONA y ANA ROSA VASQUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2016-00006-00
AUTO 1 No. 2301

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AGUSTO SEPULVEDA MORALES, abogado de la parte actora, en el cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

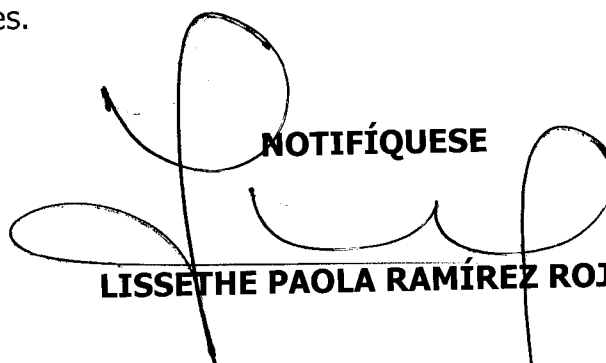
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CECILIA RICO CERON actuando a través de apoderada judicial, contra ANA MILENA OBANDO y ELIZABETH VIDAL LORA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2015-00410-00
AUTO 2 No. 5797**

La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como también la entrega de depósitos judiciales, y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

Por otra lado se tiene que de igual forma, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual está supeditada al pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, aduciendo, que una vez sea entregados, se ordene la terminación conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Jugado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la solicitud de pago de títulos judiciales y la terminación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA